

cultivo de las plantas; i en el de la mayoría no entran las aplicaciones de las ciencias naturales, físicas i matemáticas a la higiene, a la agricultura i a las artes industriales, ni los trabajos manuales, ni el uso de los útiles de los principales oficios, ni el modelado. Merece notarse que en Grecia está prescripta la enseñanza de la agricultura, de la viticultura, de la sericultura, de la silvicultura i de la apicultura. Los programas de las escuelas americanas no difieren substancialmente de los generalmente adoptados en Europa. (Véase la nota del artículo 7.)

2. Sentado que el fin de la enseñanza primaria es suministrar las aptitudes indispensables para que los individuos hagan cuanto se vean precisados de hacer por sí mismos general i ordinariamente, en la vida privada i en la pública, como medio de realizar el desenvolvimiento suyo i de su familia, surge la necesidad de determinar cuáles han de ser aquellas aptitudes. El deber de desenvolverse implica el de conservarse i el de robustecerse; i, como el individuo no puede conseguir lo uno ni lo otro sin obrar en el doble sentido de impedir que le dañen su propia acción i los agentes exteriores, i de utilizarlos como mas convienen a su organismo, se deriva la necesidad de ejecutar una larga serie de trabajos, liberales unos, como los higiénicos i médicos, mecánicos otros, como los de aguja, los de carpintería, etc. Se ha visto que la cooperación multiplica los frutos del trabajo destinado a desenvolver la personalidad; i, siendo aquella de varias clases, determina numerosas clases de relaciones, entre las cuales están las económicas, las morales i las jurídicas, i obliga a los individuos a que se comuniquen de palabra i por escrito. Las diferentes especies de cooperación motivan, pues, numerosas clases de trabajo, determinadas por las maneras como los individuos cooperan. La social es una de ellas, i de las muchas variedades que se distinguen por su objeto, una, el estado, merece atención particular por su excepcional importancia. Muchísimos de los trabajos aludidos no tienen que ser ejecutados por la generalidad de las personas para sí o para su familia, porque es posible disponer del servicio de especialistas; pero muchos

otros deben ser ejecutados por las mismas personas que los necesitan, porque o no hay especialistas a quienes se pueda recurrir convenientemente, o las leyes positivas obligan a ejecutarlos con exclusión de terceras personas: el sufragio i el servicio militar, por ejemplo.

El artículo sexto especifica los trabajos de este último género, absteniéndose de detallar, porque conviene que la ley se contraiga a hacer indicaciones calculadas para que sirvan de norma a los funcionarios encargados de la administración, i que sean éstos quienes acomoden los preceptos de la ley a las circunstancias de lugar i tiempo, con sujeción al principio i a las indicaciones derivadas de él, que la misma ley contiene.

ART. 7.

La enseñanza de cada asignatura constará de dos partes: una *teórica*, i otra *práctica*.

NOTA — 1. Este código llama *teoría* a la parte meramente científica, al conocimiento adquirido: o por la observación directa de las cosas i de los hechos, (*teoría pura*,) o por medio del razonamiento, sea inductivo o deductivo; (*teoría aplicada*;) i *práctica* a la ejecución del producto que ha de servir inmediatamente para satisfacer una necesidad del ser humano, sea el producto material o inmaterial. Así, por ejemplo: la enseñanza de lo que es el número i de cómo se procede para resolver una clase de problemas numéricos, es *enseñanza teórica*; i los ejercicios en resolver problemas de esta clase, aplicando los conocimientos teóricos, son *enseñanza práctica*. Tratándose de la caligrafía, *enseñanza teórica* es el estudio de observación i de inducción que se haga de las letras i de sus relaciones; i *enseñanza práctica* es el ejercitarse en caligrafiar o escribir aplicando el conocimiento teórico adquirido.

2. Las asignaturas que suelen enseñarse teórica i prácticamente en Europa i en América son la lectura, la escritura, la lengua i la aritmética. De la higiene suele enseñarse

ciencia aplicada sin ciencia pura i con poca o ninguna práctica. En Francia se enseña la teoría aplicada i la práctica de los trabajos manuales i del modelado. En Grecia es de precepto que se enseñe prácticamente la agricultura i la viticultura, i solo teóricamente la silvicultura, la sericultura i la apicultura. De todas las demás asignaturas no se enseña la práctica, ni la ciencia aplicada; se enseñan solo ciencias puras, sin relacionarlas con ninguna teoría aplicada i con ninguna práctica, a manera de meras nociones generales.

3. La lectura del artículo 7 i de los dos que le preceden da a conocer claramente la significación i la trascendencia de la doctrina del código, así como la ventaja que lleva a las que hasta ahora han prevalecido. El código dispone que se enseñe a *hacer* lo que la generalidad de las personas tiene necesidad de hacer por sí misma; i entiende que no se puede enseñar a hacer, si no se enseñan la teoría i la práctica que corresponden a cada ocupación. Se aparta, pues, de la costumbre de enseñar cosas que no han de servir a la generalidad de las personas, o que no son bastantes para que el pueblo atienda por sí mismo a las necesidades que no puede satisfacer con el auxilio de los especialistas. No sigue a los que creen que basta la teoría sola para saber hacer, ni a los que sostienen que la práctica sola basta; sinó que, fundándose en los datos de la experiencia universal, hace concurrir la teoría i la práctica, por ser ambas indispensables para hacer cualquiera cosa, material o inmaterial, por sencilla i facil que sea. I hace concurrir la teoría, nó como ciencia aplicada solamente, sinó como ciencia aplicada i pura; nó como ciencias generales, sinó como ciencias particulares que a otras tantas asignaturas convienen, por manera que son teoría pura i teoría aplicada de tal asignatura, teoría pura i teoría aplicada de tal otra, ya que cada asignatura es el conjunto sistemático de una práctica determinada con su correspondiente teoría aplicada i su correspondiente teoría pura. Así, por ejemplo: la conservación de la salud se consigue mediante una cantidad de hechos, que son la práctica; a esta práctica corresponde una teoría

aplicada, que es la higiene; i a esta teoría aplicada corresponde una teoría pura, compuesta de nociones de anatomía, de fisiología, de psicología, de etiología, de física, de química, de historia natural, etc., relacionadas con la salud. Las acciones humanas, consideradas en uno de sus aspectos, constituyen la práctica de la asignatura llamada moral; las reglas a que esa práctica debe sujetarse componen la teoría aplicada de la moral; i las nociones de biología humana, de sociología, (incluye la historia, la geografía, la etnología, etc.) de física terrestre, etc., relacionadas con la asignatura como fuente de sus reglas, entran en la teoría pura de la moral.

De acá se deduce que no se deben enseñar la geografía, la historia, la física, la química, la botánica, la zoología, la mineralogía, la anatomía, la fisiología, la psicología i demás ciencias puras como materias generales aisladas i por el solo motivo de que podrán ser útiles por las aplicaciones que de ellas puedan hacer los alumnos eventualmente en la vida ordinaria cuando lleguen a ser hombres, sinó que deben enseñarse como partes congruentes de asignaturas que constan, nó solo de nociones puras, sinó también de ciencia aplicada i práctica. La experiencia universal demuestra que la enseñanza de ciencias puras solamente aprovecha muy poco o nada a quienes las aprenden. Esta convicción es la causa de que el pueblo mire sin interés todo estudio que no vaya acompañado de práctica; de que mientras se afana para que los niños aprendan a leer, a escribir i a contar, juzgue que es cansar i emplear tiempo inutilmente el hacerles aprender ciencias de la naturaleza, sin enseñarles al mismo tiempo a utilizarlas en la vida ordinaria. Este es, sin duda ninguna, el mal de todos los programas escolares. El código le pone remedio eficaz prescribiendo que toda asignatura se enseñe *teórica i prácticamente*; i, como esta práctica es la que todas las personas necesitan realizar en las circunstancias ordinarias de la vida, resulta que nada se enseñará a nadie que no le sea inmediatamente utilizable.

4. El artículo 7 lleva a otra consecuencia. Ni las leyes, ni los autores suelen enunciar un principio o una

regla que sirva para decidir qué ciencias se han de enseñar i cuales nó. Por manera que el plan de estudios resulta arbitrario. El código pone fin a esta arbitrariedad. Sienta el principio fundamental de la enseñanza según se infiere de la naturaleza; de este principio infiere las asignaturas que se han de enseñar; i, al disponer que cada una se enseñe teórica i prácticamente, dispone que la teoría ha de ser la que a la práctica convenga, esto es, que no se ha de enseñar cualquiera ciencia, i sí las que sean indispensables para dar normas a la ejecución, según sea la naturaleza de la asignatura.

5. Como dice la nota del título primero, libro segundo, la instrucción consiste en proporcionár o en adquirir conocimientos, i la educación en robustecér, adiestrar i habituár los órganos o las aptitudes, sean físicas o psíquicas. La instrucción se adquiere ejercitando las aptitudes cognoscitivas, i la educación ejercitando los órganos o aptitudes que se quieren educar, en la clase de acción que les es propia. De donde se infiere que pueden instruirse i educarse las aptitudes cognoscitivas con el aprendizaje teórico; pero que, con el práctico, sólo puede educarse el organismo; i, como la práctica pone en acción todos los órganos i todas las aptitudes, al cumplirse el plan de estudios del art. 5, se sigue que el código obliga a instruir i a educar.

Su pensamiento es más completo que el de muchos didascólogos, según cuya opinión el cometido de la escuela consiste en desarrollár las fuerzas físicas, intelectuales i morales, (De-Gerando, Diesterweg, Stein, Webster) o en auxiliár a la naturaleza de la infancia en la acción de desenvolvér sus aptitudes, (Niemeyer, Pape-Carpantier,) esto es, en educar. Es más completo también que el de los usos escolares generalizados, sobre todo entre nosotros; pues si bien algo educan mientras instruyen, la educación se contrae principalmente a las facultades intelectuales i desatiende la de todas las demás aptitudes. Es de notarse que mientras los educadores se refieren a la educación general solamente, el código prescribe la general por la higiene, i numerosas especiales por la práctica de todas las demás asignaturas.

ART. 8.

La enseñanza práctica de cada asignatura tendrá la comprensión proporcionada a las necesidades privadas i públicas que cada persona tiene que satisfacer ordinariamente por sí misma; i la enseñanza teórica tendrá la comprensión que baste para satisfacer las principales exigencias de la enseñanza práctica.

NOTA — Hasta ahora ha sido arbitraria la cantidad de la poca práctica que se ha enseñado en las escuelas, i mucho más la cantidad de cada ciencia. Ninguna ley da regla alguna para determinarla, i los programas atienden sólo al tiempo en que los niños han de asistir a la escuela, por manera que la regla práctica viene a ser: enseñar todo lo que se pueda en el tiempo de asistencia escolar. Este criterio, como se vé, no es científico, i no puede admitirse ni aún como criterio empírico. Desde luego: ¿por qué se ha de enseñar tanto de una ciencia, más de ésta i menos de aquella? Se suelen poner estas limitaciones completamente *ad libitum*. Es así que mientras en unos estados, como en Bélgica, sólo se exige la enseñanza de las formas geométricas, en otros se estudia detenidamente la geometría; i que al contrario de varios de los estados europeos i norteamericanos, en los cuales se trata muy someramente la historia natural, en otros se aumenta la comprensión de esta materia hasta un punto que parece inverosímil.

El artículo 8 del código no deja lugar a tales incertidumbres. Así como el 7 da la norma necesaria para juzgar qué materias han de enseñarse, aquél la da para determinar cuánto se ha de enseñar de cada práctica, de cada ciencia aplicada i de cada ciencia pura, con toda la precisión deseable. Nada queda librado al placer o al capricho de cada persona; todo está sujeto a la medida de lo indispensable. De lo que ha de resultar que no se dará enseñanza alguna supérflua ni deficiente.

ART. 9.

La enseñanza común primaria se dividirá en estas cuatro secciones: *primaria preparatoria*, *primaria inferior*, *primaria media*, *primaria superior*.

La enseñanza primaria preparatoria consistirá en ejercicios corporales i mentales elementalísimos, destinados a preparar a los niños de corta edad para que pasen sin transición brusca de la acción ocasional i espontánea, que es propia del aprendizaje natural, a la acción disciplinada que requieren las enseñanzas primarias inferior, media i superior.

Estas últimas son desenvolvimientos sucesivos de la preparatoria; pero tales, que constituyen por sí solas una enseñanza primaria completa de las asignaturas mencionadas en el artículo quinto, aunque se omita la preparatoria.

NOTA — 1. Es muy general que la enseñanza se divida en *jardines de infantes*, *primaria elemental* i *primaria superior*. Según esta nomenclatura, la enseñanza primaria no comprende la fröbeliana i se divide en solo dos partes sucesivas, llamadas diferentemente en los diversos países. En Francia son *primarias* las dos, pero la primera es *primaria elemental* i la segunda *primaria superior*. La primaria elemental está dividida en *curso elemental*, *curso medio* i *curso superior*, ninguno de los cuales puede faltar en ninguna escuela, sean cuales sean el número de clases i el de alumnos. En varios estados sudamericanos la enseñanza tiene tres divisiones principales, además de la fröbeliana. La República oriental, que es uno de ellos, tiene, además de la enseñanza de los jardines de infantes,

las primarias de *primer grado*, de *segundo grado* i de *tercer grado*. En Estados-unidos suele dividirse la «enseñanza común» en *primaria*, *media* i *superior*; pero, de estas divisiones, solamente las dos primeras, que se dan respectivamente en las *primary schools* i en las *grammar schools*, corresponden al concepto que por lo general se tiene de la enseñanza primaria; pues la tercera, que es propia de las *high schools*, corresponde a la enseñanza secundaria que se da en los colegios nacionales de la República argentina, ya que comprende el álgebra, la trigonometría, la astronomía, la filosofía, la literatura inglesa i la clásica, varias lenguas extranjeras i muertas, etc.

2. Por la diferencia que hay entre el principio fundamental adoptado por este código i el concepto que domina generalmente en las legislaciones escolares, no pueden establecerse analogías exactas de la división sentada en el artículo 9 con las admitidas hasta ahora por las naciones; pero puede decirse, a manera de explicación aclaratoria, que la enseñanza primaria preparatoria corresponde, en cierto modo, a la que se suele dar en los *jardines de infantes* según las doctrinas de Fröbel; i que las primarias inferior, media i superior son comparables con las de primero, segundo i tercer grado del Uruguay, salvo la diferencia de los programas. Las primarias inferior i media, juntas, pueden compararse también con la *primaria elemental* de Francia i de otros estados europeos, que suele cursarse en seis o siete años.

3. Desde que se puso en vigencia el reglamento escolar de 1876, se ha clasificado la enseñanza común de la Provincia del mismo modo que sus escuelas, según se haya dado en *jardines de infantes*, en *escuelas infantiles*, en *escuelas elementales* o en *escuelas graduadas*. Tanto esta nomenclatura como el concepto que significa son distintos de los que consagra el código. El concepto no es de división sola, i sí de división i acumulación a la vez; pues, como se expresa en el reglamento precitado, la enseñanza de los jardines ocupa el puesto inicial en la serie; la que se diera en las escuelas infantiles había de comprender aquella i dos grados mas; la elemental compren-

dería la infantil i dos grados mas; i la graduada había de ser la elemental con dos grados mas; de donde se deduce que, además de la enseñanza de los jardines, se adoptaron tres divisiones sucesivas, de dos grados cada una, que no podrían aparecer separadas.

En cuanto a los nombres, puede aseverarse que son casi todos impropios. Como la infancia se extiende desde el nacimiento hasta los doce o catorce años, entre cuyos extremos está comprendida la edad escolar, se sigue que todas las enseñanzas primarias son *infantiles*. Es, pues, impropio que se denomine así la enseñanza inferior solamente. «Enseñanza elemental» es la de los elementos de las asignaturas, la de los rudimentos, la de las primeras nociones. Dar este nombre a la que comprende la infantil i dos grados mas altos, es otra impropiedad, en la cual no incurren las naciones extranjeras, que llaman «elemental» a la que nuestros reglamentos de 1876 i 1890 nombran infantil. I es, asimismo, una impropiedad dar el nombre de «graduada» a la enseñanza primaria total que se da en una sola escuela, cuando no lo son menos, por aquellos reglamentos, las que se dan en las escuelas «infantiles» i en las «elementales». En Estados-unidos, de donde se ha tomado la palabra, hay «escuelas graduadas» *graded schools* i «escuelas no graduadas» *ungraded schools*; pero se da este nombre a las escuelas en que no están organizados por grados de adelanto ni la enseñanza, ni los niños, que son muchas de las rurales, i se da el primer nombre a las escuelas en que enseñanza i niños están ordenados por grados, sea cual sea su categoría: *primary schools*; *grammar, intermediate, secondary, medium schools*; o *high schools*. El Código corrige la nomenclatura, dando a cada división el nombre que le conviene.

4. Estas grandes divisiones convienen ya para distinguir la enseñanza obligatoria de la que no lo es, en donde solo se impone la inferior, ya para determinar el grado de enseñanza que se ha de dar a las poblaciones rurales i a las urbanas. El Código adopta la triple división, porque, no siendo posible dar toda la enseñanza primaria en to-

das partes, permite acomodár la cantidad de enseñanza a la posibilidad, teniendo presente la diversidad de las circunstancias.

ART. 10.

La enseñanza primaria puede ser *graduada* i *no graduada*: lo primero será toda vez que esté dividida en partes sucesivas que se distinguen entre sí por su mayor o menor desenvolvimiento; lo segundo siempre que no se hagan en ella tales divisiones.

Las partes que dan a la enseñanza la calidad de graduada se llaman *grados*.

NOTA— Véase la nota del artículo 9, al final del párrafo 3.

ART. 11.

La enseñanza de todos los grados será rigurosamente continua.

ART. 12.

La enseñanza primaria será *religiosa*, si comprende teorías, prácticas, o ambas cosas de una religión cualquiera, o si se aplica a otras asignaturas el criterio particular de alguna religión. Toda enseñanza que no sea religiosa es *laica*.

NOTA— «Laico» procede del adjetivo griego *laikós*, derivado de *laós*, que significa la idea de pertenecer al pueblo, de ser profano, no iniciado en los sagrados misterios. *Laico* califica, pues, propiamente, a persona que no es eclesiástica. Pero el uso ha extendido en América i en Europa su acepción a las cosas, a las instituciones, a las ideas i a los actos que no son eclesiásticos, sacerdotales,

religiosos, motivo por el cual se contrapone la locución «enseñanza laica» a la de «enseñanza religiosa», en el solo sentido de abstención de esta última.

ART. 13.

La enseñanza puede ser *privada* o *pública*, según se la dé por cuenta de individuos, sociedades, o comunidades privadas, o por cuenta de la autoridad pública.

CAPÍTULO II

DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA PRIVADA I PÚBLICA

SECCIÓN I

CLASIFICACIÓN DE LOS LUGARES EN QUE ES POSIBLE ENSEÑAR

ART. 14.

La enseñanza, según se dé en el domicilio de los alumnos o en escuelas, se llama *doméstica* o *escolár*.

El domicilio a que se refiere este artículo es el real o el legal definido por el código civil.

Se reputa *escuela*, para los efectos del presente código, todo establecimiento en que se reuna habitualmente un número cualquiera de personas con el fin de recibír enseñanza común, siempre que el establecimiento no sea el domicilio común de todos los alumnos, ni su común padre, madre o tutor quien les enseñe.

ART. 15.

Toda escuela en que se dé enseñanza primaria, sea completa o incompletamente, es una *escuela común primaria*.

ART. 16.

Las escuelas en que se dé enseñanza preparatoria se denominarán *escuelas primarias preparatorias*; i aquellas en que se dé la enseñanza primaria inferior sola, o la media sola, o la superior sola, se llamarán, respectivamente, *escuelas primarias inferiores*, o *medias*, o *superiores*.

ART. 17.

Cuando una escuela dé varias divisiones de la enseñanza primaria se la designará con los nombres yuxtapuestos de todas las divisiones enseñadas. Así, por ejemplo, se dirá que una escuela es *inferior-media*, si en ella se dan las enseñanzas inferior i media. Pero, si se da en una escuela toda la enseñanza primaria, incluso la preparatoria, se la designará con el nombre de *escuela primaria completa*.

NOTA—La crítica hecha en la nota del artículo 10 a la nomenclatura de la enseñanza primaria usada en la Provincia desde 1876 explica suficientemente porqué no adopta este código la nomenclatura usual de las escuelas, en cuanto se relaciona con el grado de desenvolvimiento de su enseñanza. Pero puede agregarse, sin incurrir en pesadéz, que esas mismas razones justifican la reforma de la nomenclatura relacionada con la acumulación de las divi-